



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00005139

**MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define que son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.
- Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Que** el artículo 1 del Libro II, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica las facturas comerciales negociables.
- Que** el artículo 2 del Libro II, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En esa misma norma se determina los requisitos adicionales que deben presentarse en el caso de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las facturas comerciales negociables.
- Que** el artículo 6 del Libro II, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que el formato de la factura comercial negociable debe contener los requisitos que establece el artículo 201 del Código de Comercio y el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Que** en el artículo 201 del Código de Comercio se define a las facturas comerciales negociables y se precisa en su inciso cuarto que podrán emitirse aquéllas en forma desmaterializada.
- Que** en la disposición general sexta del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se señala: *"El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos"*.
- Que** en la página web del Servicio de Rentas Internas consta el documento intitulado "Manual de usuario-Internet" que establece los procedimientos para la confirmación de solicitud de la "factura electrónica comercial negociable".
- Que** el 7 de agosto de 2017 (con guía nro. 35054-0) el Ing. Luis Álvarez, Gerente del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. informó que a partir del 3 de octubre de 2016 estaban listos los sistemas y la interfaz entre esa entidad y el Servicio de Rentas Internas, para la emisión de las "facturas electrónicas comerciales negociables" de las empresas en el Ecuador.



Que el señor Luis David Boloña Colón, Subgerente General de la compañía **INTEROC S.A.**, solicitó la inscripción de su representada de los valores genéricos denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** que emita esa compañía.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de **INTEROC S.A.**, de los valores genéricos denominados **“facturas comerciales negociables”**, cuya emisión será desmaterializada y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores genéricos denominados **“facturas comerciales negociables”** de la compañía **INTEROC S.A.**, cuya emisión será a través del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., y que se negociarán en el mercado bursátil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **INTEROC S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **13 de junio de 2018**.

MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

MMM/MTA/NNO/
Exp. 57528
Trámite No. 45128-0041-18
Ruc: 0991028544001